



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-00957-00
Exhibición de documentos

Se **INADMITE** la anterior prueba anticipada, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. APORTAR el certificado expedido por la empresa de mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda al demandado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

2. ALLEGAR el certificado de existencia y representación legal de la entidad demanda.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, indíquese si ha citado a su contraparte ante otra autoridad judicial con la finalidad de que absuelva interrogatorio de parte sobre los mismos hechos que han de ser materia en el presente asunto.

4. Una vez revisado el Certificado de Antecedentes Disciplinario y la información que reposa en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia – URNA, del abogado **MANUEL ALFONSO PEREA BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.289.388** y la tarjeta de abogado **No. 50.824**, expedida por el **Consejo Superior de la Judicatura – Comisión Nacional de Disciplina**, se encuentra la anotación – **MOTIVO NO VIGENCIA - SANCIÓN**, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que nombre un apoderado y **ALLEGUE** el correspondiente poder especial para iniciar la acción, cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020²

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

5. Compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que la misma determine si el abogado **MANUEL ALFONSO PEREA BENAVIDES** ha incurrido o no en alguna conducta irregular en relación con su actividad y si hay lugar o no a la imposición de una sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 1 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035dbb91ad0d0e102b2f89d044d9e6c3f4335833b8a94061410a2bf75d8cc15f

Documento generado en 30/09/2021 08:49:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**